

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 70

Cuaderno No. 1350

Año 1791.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por D. Francisco del Poso contra  
D. Pedro Madrigal, por cantidad de pesos

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1  
CAJ 125  
DOC 2189  
f 16

Un Real.

Sello Tercero un Real. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.



1791

D<sup>o</sup> Francisco del Pozo, en la mesa  
de d<sup>o</sup>, pareco ante V. S., y Digo: Que se  
conoce del Valanze, que con la devida solemnidad  
prevenga, D<sup>o</sup> Pedro Madrigal me es Deudor,  
cantidad de cinquenta, y siete p. tres, y medio  
que aviendo la falta liquida, de los efectos que en  
el menor, en la casa Jambo, y Pulperia situada en  
calle de Malambo, y le entregue por el Valanze nu-  
mero segundo, que igualmente acompaño. Estos Documen-  
tos son de plena prueba, y como celebrados por Personas  
constituidas en publicdad, como son los Peritos Valanze-  
ros, nombrados solemnem<sup>te</sup> para el ajuste, concimen-  
to, y liquidacion de los negocios de esta naturaleza,  
merecen entera fe, habilitando la via executiva pa-  
ra el cobro de la cantidad, que resultare en descubier-  
to, no solo los dos Valanzes presentados, acredi-  
tan la responsabilidad de d<sup>o</sup> Madrigal, al expre-  
sado descubier-  
to, sino tambien contribulle su Revis, y  
obligacion que tambien prevengo. Mediante estos do-  
cumentos, mi credito abunda en justificativos, ying.

en nada me aprovechar, para la Recaudacion que  
por varios medios es solicitado, sin adelantar otra co-  
sa, que el que mediante los cuenta numero, quatro  
que acompaño, se procure disminuirlo mediante el  
cargos de varias partidas falsas, y maliciosas; pu-  
es a excepcion de la ultima, importante dose mil q.  
le abono, y admito en descargo, todas las mas son  
sepura fantasia, para entorpecer la ejecu-  
cion a que se conoce obligado. La Naturaliza, y cir-  
cunstancias del descubierta, merecen traher  
aclaracion, para conceptuar al furto, el doble-  
malicia, y fraude con que Madrigal expidio  
la confianza, pues en doce dias unicos que co-  
rrió en la administracion, el Tambo, y Pul-  
peria, que importan dos fundos fructiferos, lesos  
de manifestar las utilidades, que forzaramen-  
te produxeron, se encuentra en un descubierta  
considerable, atendido el numero de dias. Este  
su procedimiento, no dista mucho de un verdade-  
ro hurto, asiendolo Responsable a la cantidad  
del descubierta, que por liquida e incontestable  
ejecucion, vino tambien a las utilidades q.  
se apropiado, y a buen juicio de Peritos de-  
ben Regularse, para compelerle, y apremiar-  
le al pronto pago de su monto. Las Recomen-  
daciones de urbanidad, las hace materia de Ver,  
sella su orgullosa altaneria, que llega hasta el  
punto de atropellar mi Respeto, insultandome

en mi propia Cava, y para contar <sup>V</sup> igua-  
laciones, y que no quede mi Dño, y Accio  
devido uno.

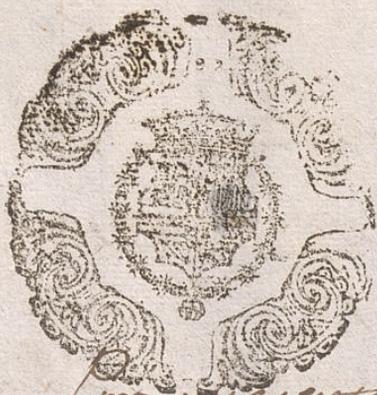
Ab. N. S. pido, y suplico que habiendo por prevenido  
valanzes de Rrevo, y entrega, y amayor  
damiento, su obligacion a Responder por las  
tas, y tambien la cuenta de cargo que produ-  
se, seiva mandado que el contenido los Recono-  
ca jure, y Declare; y conferzandolos se le noti-  
fique, escriva en el acto los p. Del alcavze, opren-  
da equivalente, bajo apercibimiento que de no veri-  
ficarlo asi, se librara Mandamiento en forma  
contra su Persona, y Bienes, y Juro a Dios  
nro. S. y a esta señal de Cruz, serme dho.  
p. devidos, y por pagar, que estos llamo a bono de las  
legitimos, que no procedo de malicia, sino por  
alcanzar Justicia que pido con costas y p. ello.

Otro Si a V. S. pido, y Suplico. Se seiva mandado, que el  
Perito valanzeador, con Refleccion ala Natura-  
lera de los fundos, y ala practica que de ellos  
tiene, exponga prudentem. <sup>te</sup> aya leal Saver,  
y entienda, quanto pudieron haver producido de  
utilidades, en los citados doce dias, para que la  
mitad de lo que designare, se a gregue al alcan-  
se, y en una partida corra, y se entienda la exe-  
cucion pedida; como es de Justicia ut Supra.

Yo  
Nicolás Poro Terán



Un Real.



5 Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Los presentados al con. Reconocidos, jurados, y declarados como se pide, y se comete, y con ferandos notificados en esta la Cam. o prenda equivalente vajo a apercevim. de mandam. de Al. como se pide Lima y Oct. diez de 1791.

Al Conde de la Vega  
del Rey

Proveyo y firmo el Decreto de V. Conde de la Vega del Rey Don Juan Coronel de Infanteria Es. parte de D. D. de esta Ciudad y Alc. de Ordenella y su jurisdic. y su Mage. con parecer del D. Joseph. y Jueces de esta Ciudad =

M. de S. M.

Pedro de S. M.  
35 de S. M. y J.

En Lima y Octubre diez y siete de mill setecientos noventa y un año en cumplimiento.

de lo mandado por el Decreto de V. Reconocidos y firmados de D. Pedro Madrigal quien lo hizo por D. D. de S. M. y una señal de Cruz segun D. D. de S. M. del qual oficio de V. de S. M. de lo que supiere y se fuese por. y se fuese



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.**

**ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV.**

Le mosnady lo lo valance presentado y el Nuevo  
 de diez y nueve de Sep. del presente año en  
 q haue Relacion del impoante de lo efectos del  
 Valance, y la firma q esta au que donde dice  
 Pedro Madrigal Dico que es cierto q lo valan  
 son lo mismo q se hicieron al tiempo de su in  
 greso y salida del Tambo q se expusera, como tam  
 bien en su punto y letra la firma q se le ha  
 mosnado y con q se halla subscritos de re  
 civo. Y que el Descubrimiento de lo cinquenta y siete  
 p. mer. n. y medio q venia al ultimo valance, se  
 origina de la prevencion q se le hizo por D. Juan  
 del Toro, para q se qualificase aly parassero q se ha  
 pedasen en el Tambo afin de q ocurriessen a el, a lo q  
 pedasse y q de este modo se gaugeara en lo sub  
 ceiso el mayor aumento, con cuya esperancia  
 proscedio a hacer las qualificaciones, fueran aly  
 garty q se impendieron por el Dec. en la mudanza  
 y todo lo demas q contiene la lura q diene dada,  
 lo q no tenia necesidad de haverlo por el termino  
 no de dore dias q se mantubo en la Cosa, y ha  
 vido desposado D. Juan, sin mas merito q el  
 de haverle prometido o sea mayor aumento

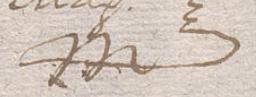
*[Faint handwritten notes and signatures in the left margin, including the word 'Quinto' written vertically.]*

NOVENA Y...  
AÑOS DE...  
DE...  
Y...

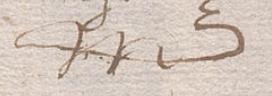
CA PARA EL REYNADO DE SM. EL SR. D. CARLOS IV.

Lo q<sup>o</sup> dexo en la vendida vasa del Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> ha  
en q<sup>o</sup> se afirma y ratifica, y rindole verda<sup>z</sup> la  
frama day fee = entre Nuy = son = vale =  
Antemi

Pedro Madrigal  


Silvestre de Mendocaval  
Evo. de M. Mag.  


y Incontinenti notifique et hize saber el Decreto  
de la fosa antes ad Pedro Madrigal quien dixo  
no tener el dinero, ni ning<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nda equiva  
lente. en ruyonona day fee =

Silvestre de Mendocaval  
Evo. de M. Mag.  


+

U N.º 1

En 27<sup>ta</sup> de Sep<sup>re</sup> del año 1793<sup>ta</sup> fue Valame en la Casa Tambo y Pulp<sup>o</sup> que se  
 halla en la Calle de Chalambo, conocido por de quintana que le bonas  
 entregado D. Fran<sup>co</sup> del Pozo, dueño propio de el a D. Pedro Madruga  
 con el fin de que se aprovechase de las Utilidades que produjese solo  
 con el objeto de acerte buena obra, des de 18<sup>ta</sup> del presente mes de  
 Sep<sup>re</sup> que han corrido dose dias y es en la forma siguiente—

La im <sup>ta</sup> por 80 <sup>ta</sup> de Pena Labrada a 8 <sup>ta</sup> q <sup>ta</sup> .....	no 68 <sup>ta</sup>
Y <sup>ta</sup> por 173 <sup>ta</sup> de Cha N <sup>ta</sup> Buelta en Cab <sup>o</sup> y N <sup>ta</sup> Nuevo a 6 <sup>ta</sup> m <sup>ta</sup> 32 <sup>ta</sup> 6 <sup>ta</sup>	
Y <sup>ta</sup> por el monto de los Penas que constan al B <sup>ta</sup> .....	no 327 <sup>ta</sup>
Montan quinientos veinte y cinco peng seis y m <sup>ta</sup> .....	no 527 <sup>ta</sup> 16 <sup>ta</sup>
Y <sup>ta</sup> sobre lo que de vela casa que son .....	no 404 <sup>ta</sup> 7 <sup>ta</sup>
Quedan siquien quatro Cientos ochenta peng seis .....	no 480 <sup>ta</sup> 6 <sup>ta</sup>
El Princip <sup>ta</sup> : con que Revio la Casa en el Citado dia 18 <sup>ta</sup> fueran como consta del Valame .....	no 54 <sup>ta</sup> 8 <sup>ta</sup> 5 <sup>ta</sup>
faltan Cecenta peng cinco y medio .....	no 60 <sup>ta</sup> 7 <sup>ta</sup>
Se le abonan 3 <sup>ta</sup> 4 <sup>ta</sup> m <sup>ta</sup> tiempo de Nueve Candada que Revio de meng entre lo veinte y nueve de su Cargo .....	no 03 <sup>ta</sup> 4 <sup>ta</sup>
Suma la falta de setenta cincuenta y cinco peng tres y m <sup>ta</sup> .....	no 57 <sup>ta</sup> 3 <sup>ta</sup>

Y para que conste lo firmo en dho dia mes y año

  
 \_\_\_\_\_  


Menud. deerte Palame

- 4<sup>o</sup> de Lora Sem. sin flete y Yerra
- 1<sup>o</sup> de Lora Cuolla y Viduada
- 2<sup>o</sup> de Sm de Belas
- 7<sup>o</sup> de Vn Surrion de Cocoy
- 8<sup>o</sup> de Total Menud
- 3<sup>o</sup> de miel y huanapo
- 6<sup>o</sup> de Carbon Sal Lenay mane
- 1<sup>o</sup> de 3 quecty a 3<sup>o</sup>
- 3<sup>o</sup> de 4<sup>o</sup> de Almond es Aeyte
- 6<sup>o</sup> de 7<sup>o</sup> de La Escobas a 7<sup>o</sup>
- 5<sup>o</sup> de 18 doz de debrg de oro
- 44<sup>o</sup> de 443<sup>o</sup> de Nuevos a 2<sup>o</sup>
- 18<sup>o</sup> de 7<sup>o</sup> de Ylo Acari a 10<sup>o</sup>
- 1<sup>o</sup> de 120<sup>o</sup> de Cacao a Kal
- 8<sup>o</sup> de 66<sup>o</sup> de Alucema
- 7<sup>o</sup> de 23<sup>o</sup> de Confiter a 2<sup>o</sup>
- 18<sup>o</sup> de 147<sup>o</sup> de Oro a Kal
- 10<sup>o</sup> de 3<sup>o</sup> de Rimas 18<sup>o</sup> de Ylo a 22<sup>o</sup>
- 13<sup>o</sup> de 3<sup>o</sup> de Aeyte a 4<sup>o</sup>
- 3<sup>o</sup> de 8<sup>o</sup> de Aeyte
- 12<sup>o</sup> de 90<sup>o</sup> de Pavido a 2<sup>o</sup>
- 7<sup>o</sup> de 20 Candado a 3<sup>o</sup>
- 9<sup>o</sup> de 9 sacos y Negro
- 1<sup>o</sup> de 4 del dho Gran de
- 6<sup>o</sup> de 3 dho de Christ.
- 1<sup>o</sup> de 1 boteya de Christ.
- 2<sup>o</sup> de 2 boteyas y bany Vary
- 1<sup>o</sup> de 8<sup>o</sup> de Yello y las Senas
- 9<sup>o</sup> de Plata en Casu
- 2<sup>o</sup> de 4 basas de Cuedo
- 9<sup>o</sup> de 3 de Prendas excententes
- 1<sup>o</sup> de 2 del Arcura y medida
- 4<sup>o</sup> del hanco de 2<sup>o</sup>
- 8<sup>o</sup> del casu Conue balan
- 6<sup>o</sup> de 2 fozoles de Vidrio
- 1<sup>o</sup> de fiado en lo Indio

3 27 2 Sumanestas partidas

2

Ditas que deuela Coaa

Deue del y Amenda <sup>tor</sup> .....	110021 7 <sup>o</sup>
Deue d m de Alcau a 40.....	403011
Deue de Comp <sup>on</sup> .....	40040 2 <sup>o</sup>
Deue de San.....	110091 2 <sup>o</sup>
Suma lo que deue.....	110471 1 <sup>o</sup>

b. N<sup>o</sup> 2

En 15 de Sep. de 1791 D<sup>o</sup> Fran. Pico, como dueño propio que es del tambo conocido por de Luntana Jualm. dueño delo Senoq vendibles. con que se halla acititado entrego dha Cana a D<sup>o</sup> Pedro Madrigal, acuyo fin, lo el Perito Intelig<sup>te</sup> en el mecanismo de Palpencia. con toda la Plausidad posible, fue el Perente Valance, por Nomb<sup>to</sup>ram<sup>to</sup> delo suso dho y es en la forma siguiente

Q <sup>te</sup> para 155 t <sup>l</sup> de Lera labrada a 85 <sup>u</sup> q <sup>l</sup> .....	132 <sup>u</sup> 4 <sup>o</sup>
It <sup>em</sup> por 126 t <sup>l</sup> dha en Cabor a 75 <sup>u</sup> q <sup>l</sup> .....	94 <sup>u</sup> 4
It <sup>em</sup> por el tiempo delo Seno que constan ala 15 <sup>ta</sup> .....	356 <sup>u</sup> 3 <sup>o</sup>
Montan quinienty ochenta y tres perq en Kal .....	583 <sup>u</sup> 1
Obasuelo que deue la Cana que son .....	47 <sup>u</sup> 3 <sup>o</sup>
Quedan de aqui de quinienty quarenta y tres perq concy <sup>nt</sup> .....	541 <sup>u</sup> 5 <sup>o</sup>

Y para que conste lo firmo en dho dia mes y año

Josef Pafuelo

---

Menu d. de este Valance

- 49<sup>n</sup> de Lora Semana sin fiere
- 33<sup>n</sup> de Lora Vinada
- " 4 de Lora Cuolla
- " 5<sup>n</sup> 7 de Belas entodas
- 13<sup>n</sup> de todas Menu d.
- " 4 de miel y bucapo fuerte
- " 6<sup>n</sup> 6 de 7 doz<sup>as</sup> de Escobal a 7<sup>n</sup>
- " 7<sup>n</sup> de un Samon de Cocoy
- " 4 de 2<sup>o</sup> de Anucar
- 14<sup>n</sup> de 3<sup>o</sup> de Aceyte a 4<sup>n</sup>
- " 8<sup>n</sup> 2 de 66 t<sup>as</sup> de Aluema
- " 3<sup>n</sup> 5 de 4 t<sup>as</sup> 13 1/2 de Aceyte de Alm.
- 18<sup>n</sup> 6 de 150 t<sup>as</sup> de Oregano a Kal
- 19<sup>n</sup> de 7 @ 15 t<sup>as</sup> de Ho Acam a 10<sup>o</sup>
- 15<sup>n</sup> de 120 t<sup>as</sup> de Cacao a Kal
- 44<sup>n</sup> 5 de 143 t<sup>as</sup> de Incienso a 2<sup>o</sup>
- 14<sup>n</sup> de 56 t<sup>as</sup> de Cauelo a 2<sup>o</sup>
- 40<sup>n</sup> 6 de 3. Kmas 18 mang de Cap a 22<sup>n</sup>
- " 2<sup>n</sup> 4 de Pitilla y Especies
- " 3<sup>n</sup> de Carbon Sal y Mani 3<sup>o</sup>
- 13<sup>n</sup> 2 de una Botija de Ag<sup>ua</sup>
- " 3<sup>n</sup> 4 de a dho de Anis
- " 3<sup>n</sup> de 1/3 de vino dubrete
- " 5<sup>n</sup> 5 de 15 d de libras de oro
- " 7<sup>n</sup> 4 de 24 t<sup>as</sup> de Confites a 2<sup>o</sup>
- " 3<sup>n</sup> 3 de Priendas Excitentes
- " 1<sup>n</sup> 6 de Plata en Cruz
- " 8<sup>n</sup> 4 de deuda q<sup>ue</sup> deuel Com<sup>o</sup>
- 10<sup>n</sup> 7 de 29 Candados a 3<sup>o</sup>
- " 9<sup>n</sup> de 3 francos Noulan
- " 1<sup>n</sup> 4 de 1 dho Grande Negro
- " 6<sup>n</sup> de 3 dho de Christ<sup>o</sup>
- " 1<sup>n</sup> de 1 Voteya de Christ<sup>o</sup>
- " 2<sup>n</sup> de 2 Boteyas y Varas Varon
- " 1<sup>n</sup> 2 de 1 Anca y Medida
- " 4<sup>n</sup> de 1 haced de 2 t<sup>as</sup>
- " 8<sup>n</sup> de 1 Caus conue Balancas
- " 6<sup>n</sup> de 2 faroles de Nedio

356<sup>n</sup> 3<sup>o</sup> sumanetas Partidas

7

Asimismo quedan en mi Poder  
las Especies siguientes.

- Una Mesad Labora
- Un Penol p. a lo dho.
- Una silla de sentance
- Un medio Escaparate
- Un Sablecito Viejo.

Ditas q<sup>ue</sup> deuela Casa

Deue 3 <sup>o</sup> m de Alcau a bon	11028	3
Deue de Compocion	11003	6
Deue de Pan	11002	2 <sup>o</sup>
Sumalo que deuela Casa	11041	113 <sup>o</sup>

no. 3

Recivi del Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> del Poro una  
Casa Tombo sita en la Calle de Malambo  
en la que segun el balance echo, p.  
el perito Sr<sup>o</sup> Jose Pafuelo se hallaron  
quinientos quarenta y un peso en los  
Efectos que en ella se allanaron  
Cuyo importe me obligo a entregar  
siempre que D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> me recompensare  
y para que conste lo firmo en 19. de  
de 1791.

Poro Madrigal

Raz<sup>n</sup>. de los Santos q. me impendido en el Tambo, y Pulperia. - - - - - asaver

Por pasar mis trastes - - - - - 07<sup>n</sup> 4 <sup>1</sup>/<sub>2</sub>

Por limpiar el Tambo, y Pulperia - - - - - 05<sup>n</sup> 3

Por gratificar a los Indios p<sup>a</sup> acuitar dho =  
Tambo q. enava perdido - - - - - 06<sup>n</sup>

Por dos p<sup>as</sup> guatas xii. q. gaste en papel -  
de colores p<sup>a</sup> adornar el sitio de  
los Indios - - - - - 02<sup>n</sup> 4

Ocho Reales de un Sello - - - - - 04<sup>n</sup> 0

quarenta, y cinco Reales de labrar Cera - - - - - 05<sup>n</sup> 5

nuebe p<sup>as</sup> que quedaron en el Cañon - - - - - 09<sup>n</sup> 0

tres p<sup>as</sup> de fiados a dho Indios - - - - - 03<sup>n</sup> 0

tres p<sup>as</sup> y medio de la Compostura de  
mi catre que se me quebró en la  
mudada al referido Tambo - - - - - 03<sup>n</sup> 4

veintay seis Reales del Salario del Moso - - - - - 04<sup>n</sup> 4

Por Reales de media Prensa de Chucho  
nombrados q. llevaron a la Chucho - - - - - 01<sup>n</sup> 4

Suma - 849<sup>n</sup> 4 <sup>1</sup>/<sub>2</sub>

Un Real.



En Ello Tercero un Real. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.



*Don* Francisco Del Pazo, en los Au-  
tor executivos que sigue, contra D.<sup>n</sup> Pedro  
Madrigal, p.<sup>a</sup> cantidad de \$ con lo demas-  
deducido, Digo: Fue por su declaracion de \$,  
confiesa haver sido los valances preventas  
dos, los mismos bazo que recibio, y entrego el  
Fambo Pulperia, y acreditan la cantidad del  
descuento. Igualm. confiesa p.<sup>a</sup> cuyo el Pa-  
pel de obligacion, y resultando de todo eviden-  
ciado el credito, como p.<sup>a</sup> la diligencia sentada  
por el Actuario, y a proposito de entorpecer  
el pago, negandove a la coarvicion del contado,  
o Prenda equivalente, se haya expedida en todas  
sus partes la execucion, en conformidad de la  
Ley P.<sup>a</sup>, y p.<sup>a</sup> que tenga todo su efecto. Por tanto  
A. y. pido, y sup.<sup>co</sup> en atencion a estar reconocidos los  
Documentos, y confesada la Deuda en su li-  
quida total importancia se viva mandax re-  
tirar ami favor, Mandamiento de execuc.  
y embargo, contra la Persona, y Bienes de  
el nominado Deudor, p.<sup>a</sup> la cant. de sin

quenta, y siete p. tres, y medio m. su-  
Decima, y costas causadas, y que se cau-  
sen hasta el efectivo pago, segun es de  
Justicia q. pido, con costas, Taxando p.  
ello en lo necesario &c.

Yo  
Don Pedro Tenorio

Notifiquese por Replicas ad Pedro Madrigal  
Exiva en el acto de la dilig. y su quenta  
y siete p. tres y medio m. que resultan del  
ultimo valorre, y en caso de no venirlo  
o no entregan pronta equivalente sea apre-  
miado conforme a la Cedula de una persona  
Lima y Octubre 19. de 1794.

Al Conde de la Vega  
del Peru

Proveyo y firmo lo antes decretado el Sr. Conde de la  
Vega del Seno Senor Coronel de Real Armada de  
España don Juan de Alcazar y Alcazar, y su jurisi-  
diccion p. su lugar con parecer del Sr. Don Joseph  
de Trujillo Abogado de la Real Audiencia y Ser-  
vicio de la Real Audiencia en el dia de antes.

M. de S.

Don Pedro Tenorio  
Don Pedro Tenorio

Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Como Madrigal como mas haya lugar en dño. parezo ante V. y Digo: que seme ha notificado una Provid<sup>a</sup> de este Juzgado enq. me Ovidenca eshuva el menor cabo que Resulta entre los Valantes, y Ncivo el tambo de Quintana q. ha presentado su Dueño Dn Fran<sup>co</sup> Pmo.

Esta Orden me infiere manifiesto gravamen y p. ello la Nclamo ante la Justific<sup>on</sup> de V. p. q. haci<sup>o</sup> endo suspender su execucion se sirva darme sobre la Solicitud p. los tramites de dño. q. corresponden aun negocio de Cuentas qual es el presente. Yo Ncibi de Dn Fran<sup>co</sup> el tambo Nfexido p. trabajar en el p. quatro meses al partir de Utilidades como consta el Copi<sup>o</sup> grafe del Valante mismo q. ha presentado Dn Fran<sup>co</sup>.

Vas de esta contrata entre en la Casa, y hallando Reducida a Chiquero tanto la Pulperia como la Sederia y tambo me dedique con un compañero, y toda mi familia a limpiar, y aviar estas Oficinas, y las especies existentes en ellas, de modo q. conseguí en ocho dias poner la Casa en tal estimacion q. teniendo dolo de Venta un peso diario logre subirla a nueve y diez p. con esperanza de doble aumento en lo subscrito. Al mismo tiempo

Enobe toda la Sera Nstando solo p.<sup>a</sup> perfeccionada  
la una Capa q.<sup>e</sup> habia se darse con la Marque-  
ta q.<sup>e</sup> Ofrecio en parte se p<sup>ra</sup>l. el referido  
D<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup>

En estos terminos esperando yo q.<sup>e</sup>  
este cumpliesse la oferta q.<sup>e</sup> me habia he-  
cho se ponex en la Casa trescientos p.<sup>os</sup> mas  
se p<sup>ra</sup>l p.<sup>a</sup> su habilitacion ouxrio con la  
novedad se desposaxme de la d<sup>ta</sup> Casa, por  
acomodax en ella a otra persona a quien ha-  
bia agradao despues se limpia, fultando  
asu palatia, al contrato y a la Union. Yo ha-  
bria Nstido este desposo acosiendome a la pro-  
teccion de la Jun.<sup>a</sup> pero la debilidad se mis fu-  
erzas, y el mucho esfuerxo del poderoso conten-  
dor me acabardaron de suerte q.<sup>e</sup> hasta hoy no  
he Nclamado la subsistencia del contrato, pero  
lo executo desde luego implorando la justifica-  
cion de J. a fin de que Nrespecto se constax p.<sup>a</sup>  
el mismo Proero el desposo q.<sup>e</sup> he padecido se re-  
va Nstituiame poniendome en posesion de la  
Casa tamba en Virtud del Valante de J.

No se ha contentado D<sup>n</sup> Francisco  
con desposarme infustam.<sup>te</sup> de a quel tamba,  
sino que trata de que yo pierda los gastos  
preparatibos q.<sup>e</sup> impendi en su limpia y  
areo. Estos no Nultan el Valante, y bajo  
de este pretexto me hace Cargo de ellos.  
Yo nunca me e obligado a Nsponder por lo

efectos que constan en dho. Valanre en co-  
 pecie, o su valor, sino solam<sup>te</sup> entre a par-  
 tix de Utilidades y perdidas. Para que  
 se averiguen estas es preciso q<sup>e</sup> preceda una  
 liquidacion formal de gastos y entradas,  
 la que no se ha verificado hasta el dia.  
 Quando se veyer que resultaxan las im-  
 pensas de la benefica limpia, y compren-  
 dera D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> que muy poco se sentia  
 perdida ha tenido una manifiesta Utilidad.  
 Todo esto lo exponere mas a p<sup>re</sup>encia de los  
 Autores. Y para ello

A. S. pido y Suplico se sirva mandar, q<sup>e</sup> sus-  
 pendiendose toda Providencia se me restituya  
 al posecion del Lambro en que debo exis-  
 tir en Virtud del Contrato expreso en  
 el Valanre, y por lo que respecta al  
 Cargo que me hace D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> se me de-  
 traslado en virtud de estas iliquido  
 y sujeto a Varoimio entregandome los  
 Autos p<sup>o</sup> su Respuesta en Just. Corta, y Juro  
 no proceder de malicia etc.

Pedro Madrigal

Francisco



Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



sin perjuicio a la naturaleza de la Cauva. Lima Oct. 20. de 1791

Al Conde de la Vega del Peru

Proveyo y firmo el Decreto de mis el Conde de Alcala al Per. Gen. Coronel de Infant. Española de Militia de esta Ciudad y Alc. Ord. en ella y su Jurisd. por su Mag. con participacion del Sr. Don Josef Frigueras Alcaide de esta Ciudad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

En Lima y Octubre veinte y siete de mill setecientos noventa y un año ratifique para saber el Decreto de arriba a D. Juan el Poro eren persona de y doy fe.

Don del Poro Poro

Vilvenne de Mendora  
Ere. Don Mag.





La real.

13



SELLO TERCERO, VI  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VI

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS I.

*D<sup>n</sup> Francisco del Pozo Fernandez,*

*en los Autos executivos que sigo contra D.<sup>n</sup>  
Pedro Madrigal, por cantidad de p<sup>d</sup>. con lo de  
mas deducido, Respondiendo al traslado sin per-  
juicio, q<sup>e</sup> seme. ha conferido de un Excmto, en q<sup>e</sup>.*

*hno. D.<sup>n</sup> Pedro Melama del Auto, en que por  
segunda vez se mandó notificar, e oviriere la  
cantidad de el alcance, y p<sup>r</sup>enar equivalente,  
y seno se le apremiare conforme la cali-  
dad de su persona; y pide se suspenda toda*

*Providencia, se Notisaya a la Poscion del  
Famibo, y se le de traslado para con Autos*

*contestar al cargo, Digo: Que justicia median-  
te se hade servir, y de meno precian tan*

*irregular, y extraña Solicitud, y mandax se*

*llere adelante el apremio, como corresponde*

*de al estado, y naturaleza de la Causa y es*

conforme a Dño. y a lo General favorable,  
ble, y siguiente.

El intento de Madrigal, lo  
combene de malicioso, y de mero en-  
torpecimiento su mismo escrito. En el  
nada alega, capar de disminuir el me-  
rito de la execucion, y aunque avien-  
ta una, que oia falzedad, es tan notoria-  
mente opuesta, a los Documentos pre-  
sentados, que inmediatam.<sup>te</sup> manifiesta  
la falzedad de su averta. Dice que Re-  
sio de mi la Cava, para trabajar en  
ella quatro Meses, al partir de utilida-  
des, trayendo por comprobante de esto el  
epigrama del Valante, cuya sola vis-  
ta concluye lo contrario, por lo que  
me Remito a el, para satisfacer en es-  
ta parte.

Añade que alfo la Cava Reduci-  
da a chiquero, en cuya limpia con un  
compañero, y toda su familia se entre-  
tuvo ocho dias, logrando ponerla en ven-  
ta de nueve, o diez p.<sup>o</sup> diarios, quando solo  
vendia uno antes de su ingreso; y q.<sup>o</sup> uno

14  
no toda la Sexa; para cuya perfeccion so-  
lo Nueve, se le hechare la ultima capa,

q<sup>e</sup> havia de darle, de una Marqueta de  
Sexa q<sup>e</sup> ofresi, para aumento del principal.

Es muy falso estuviere la Cava como expre-  
sa, y que necesitare tales ocho dias para

limpiarla, pues el poco de Fierro, polvo, o

Narura que podia haver en la Pulperia, y

Sexeria, era obra de una sola mañana. A

haverido tanta la barura, me huviera hecho

Cargo en la cuenta preventada a ff, en que

se preparo Sexeria el alcarric.

Es haver vivido la venta a nueve,

o diez p<sup>o</sup> dias es un comprador q<sup>e</sup> produ-

se contra si, acurandose de la mala Veru,

cion, que dio merito a repararle del manejo

que le havia confiado. Estas Nueve, o diez p<sup>o</sup> dia,

que dice bendia, es un nuevo cargo que

el mismo se impone, y de cuyo monto deve

dar Reason puntual; pueno constando de un

simbercion, exclare la malgasto con titu y en

en la Nueve, o diez p<sup>o</sup> dias, y tiene la en

trada de Mular amayou abundamiento, de

de dar conocido prorecho, y no el menor Ca



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL;  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

vo, q.<sup>e</sup> demuestra el alcance del valante  
numero primero.

Proxada la mala vexacion, como  
en realidad lo esta por el citado valante,  
no sé como pueda que se ave de despajo Ma-  
drigal, ni pedon vele. Retirarse a la Porec.

El no tiene Dño. alguno a la casa, y solo  
fue puesto por mí de administrador, o  
partidario, en el concepto de que fuere hom-  
bre de bien, y como seme informo que no  
lo era, y me certifico mesor el alcance, lo  
despedi de mi servicio, como inutil para el  
negocio de mi interés. Aunque huvie-  
ra sido contratado, y dádole palabra de man-  
te obrar con zelo en la casa, las quatro Meses que di-  
ese, sería en el supuesto de que fuere hom-  
bre competente, y no dilapidare la fon-  
da de el negocio, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> ninguno estan loco,  
si asi se ve, viendo un proceder irregular, no ponga  
ningun remedio para precaver el daño q.<sup>e</sup> vele infiere.



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.**

**VALGA PARA EL REYNADO DE S.M EL Sr. D. CARLOS IV.**

Sobre todo el caracter de Madrigal, su ningun pundonor, y su arroso lo patenta el lenguaje con que se produce, muy a genio de un hombre convencido, y alcansado en cantidad considerable, atendido el corto tpo. que tuvo de maneso. El penno acavara en quatro meses, con el fondo de la cava, y como se coitaron sus ideas en tpo. discurre q. por este Tribunal. vele haude fomentar, en lo que padece enorme engaño. Dice que aspira despues de haverle despasado insurtam<sup>te</sup>, a que pierda los gastos preparativos, q. impendio en la limpieza, y aseo. Tengo en el particular dho. lo bastante, y solo añado la imberisimilitud. El gasto, por que siendo cinquenta, y siete p. tres, y medio rrs. el alcanze, no haria uno que se persuada, a que se gastaren en ella, y mas quando avienta la benefició por vi. un compañero, y toda su familia.

El Rviro Obligacion de B. argu

Me su responsabilidad, y la falsedad con que  
se arroja á decir, nose obligó por la  
efector ó su valor, y que solo entro apar-  
tir de utilidades, ó perdidas. Concluye con  
que el arumpo se haya ilíquido, y pide  
formal liquidacion de gastos, y entradas.  
El negocio de suspensiones nose govierna  
bajo otra cuenta, y liquidacion que la  
de el balance, q<sup>e</sup> forma el Pezito. En el  
el partidario, ó Moro de casa, da, ó deve  
dar razón puntual de los gastos q<sup>e</sup> se a-  
tenido, y de las dependencias ó inactivas,  
como parivas, y así la ganancia, al can-  
zo, ó perdida q<sup>e</sup> del balance Resulta, es  
liquida sin necesidad de otra formali-  
dad: Con que por ningún Capitulo, pue-  
de nada de lo que dice Madrigal, ó brax  
contra mi Dño, ni impedir la execu-  
cion que me compete, que es la que  
pretende entorpever. Y para que corra,  
sin los tropiezos que maliciosamente  
se forman de contrario. Pox tanto.

A. V. pido, y sup<sup>co</sup> q<sup>e</sup> en atencion al ningún funda-  
mento, con q<sup>e</sup> Madrigal procura embaxa,  
rar la execucion; se viva mandax segun,  
y como llevo enunciado, y es de Tur<sup>a</sup>. que  
pido con cortar W.

Yo  
Lando Pro Torro

Los yvisos para mejor proveer Jun y declarac. D.º Fran.º del  
Joso si el tanto supra materia solo entrego a D.º Pedro Madrugal  
para q. trabaje en el por el termino de quatro Meses, y a parti de  
las utilidades y efecto. Lima y Noviembre de 1791

El Conde de la Bega  
del Rey

Proveyo y firma lo de susdecanado el s.º Conde de la Bega del Rey  
Don Coron. de Milicia y Ab.º de esta Ciudad y su Jurisdic.º  
D.º M. compareci del D.º Don Lugo en Abog.º de esta  
D.º Aud.º y de esta Ciudad en el dia de mayo

M.º

Pedro Madrugal  
D.º de esta Ciudad

En Lima y Nov. Catone de mill setecientos  
venta y un año en cumplimiento de lo mandado por el  
Decreto de esta Real Audiencia de Lima del 17 de Mayo  
de quin. lo hizo por D.º N.º S.º y una señal de  
Cruz según sus ordenes del qual se hizo recien ver  
dad de lo que supiere y le fuere prec.º y siendo lo  
al tenor del Decreto de arriba Dicho q. a soluci  
ad y luego de la Muger de Pedro Madrugal accedio  
el Dec.º a la propuesta q. le hizo para q. se entregase  
el tanto suspenso q. provee en la Calle de Malambo  
que las condiciones y vraso de las q. conduyeron para  
su entrega fueran que el principal de la suspenso  
y venencia se havián de afianzar con el valor de una  
Cruzada y la accion q. venian en una Cruzada, las que  
havián de hipotecar autenticam.º que la posesion  
la expenimentaria para ver si se venia quenta  
amendansela y se otorgaria escritura si hallase  
de era vil, y se comendarian en lo q. le havián



Carta.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SR. D. CARLOS IV.

de dar de amendar, y vago de este pacto le entien  
de la Casa por algunos dias vago del papel de  
oblig q se halla en la Auty el q lo dizeo dia des  
pues de haver deuido la Casa, interin se concia  
naba el producto q le deoava la Casa, siendo falso  
q sola habien dado por el termino de quatro meses  
como se supone. Fue con noticia q le dieron de la ma  
la versacion de Madridgal, tubo por conveniente  
dar valance de la Casa, aly ocho dias aly doce  
dias y encontrandose en ella por el Senor Va  
lanseador la falta de cinquenta y siete p. de  
n. y medio del principal q le havia entregado,  
viendo q en tan corty dia se encontraba un  
descubrimto tan considerable, confirmo todo el  
mal informe q le dieron de la conducta de Madri  
gal y uno, a averguar sus intenciones, para  
de a entregar a otra persona de responsabilidad,  
antes de pasar a haberse conuato alguno  
con Madridgal y hallarse este solo expenimen  
tando la Casa. Lo q dizeo en la vendad, vago del  
juicio. Ho en q se afirma y verifica y siendo le  
vinda lo firma por fe = Antemi

Handeloro Fera

Silvestre de Mendonca  
Exc. de la Mag